

Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición y se adoptan otras determinaciones

**EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y**

### CONSIDERANDO

1- Que mediante Resolución 112-6256 del 04 de diciembre de 2015 y notificada el día 7 de diciembre de 2015, en sus artículos primero y segundo, esta entidad Ambiental resolvió Autorizar el APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS al MUNICIPIO DE RIONEGRO, con NIT 890.907.317-2, a través de su representante legal el señor Alcalde HERNAN OSPINA SEPULVEDA, identificado con cédula de ciudadanía número 15.428.396, quien en su momento era el Alcalde electo para el periodo comprendido entre el 2012-2015, correspondiente a dos árboles de las siguientes especies: Araucaria excelsa en una cantidad de un (1) árbol y un volumen de 3.8 Metros cúbicos, un (1) árbol de Gualanday (Jacaranda caucana) y la erradicación de 19 palmas las cuales presenta problemas sanitarios y el **TRANSPLANTE** de un (1) árbol de Tulipan africano (*Spathodea campanulata*), y dos (2) Ceibas rosada.

2- Que mediante radicado 112-5561 del 21 de diciembre de 2015, el representante legal del Municipio de Rionegro, el señor Alcalde Hernán Ospina Sepúlveda, interpuso recurso de reposición argumentando lo siguiente: *"Estando dentro de los términos, le estamos allegando el "Concepto Técnico y forestal sobre el trasplante de ceibas (ceibas rosea)", elaborado por el Ingeniero forestal NABOR OSWALDO ZEA JARAMILLO, sobre el cual se sustenta el recurso de reposición, en el sentido de solicitar amablemente a la Corporación la tala (erradicación) de las dos (2) ceibas rosea y su reemplazo por dos (2) magnolios grandiflora y la demás compensación que para el efecto determine la entidad. Le rogamos doctor Javier considerar lo relacionado para de esta manera avanzar en la ejecución de las obras propias de la Remodelación de la Plaza de La Libertad José María Córdova del municipio de Rionegro con más futuro, en el cual aparece inscrito como uno de sus más importantes y significativos proyectos en respuesta a solicitud expresa de una gran mayoría de la población que la reclama la intervención de la Plaza en el corto de los plazos, para evitar su crecimiento deterioro y para sumarla a las nuevas dinámicas de desarrollo territorial del municipio y la región, promoviendo la recuperación de las actividades económicas, culturales, sociales, institucionales, religiosas y comerciales, entre otras."*

3- Que el recurso de reposición interpuesto mediante escrito con radicado No. 112-5561 del 21 de diciembre de 2015, cumple con los requisitos establecidos en el artículo 77 de la ley 1437 de 2011, esto es, se interpuso dentro del plazo legal consagrado, se sustentó debidamente, y se indicó el nombre y la dirección para las notificaciones, por lo que es procedente un pronunciamiento de fondo sobre el mismo, además por ser CORNARE competente para otorgar, modificar o negar los permisos de aprovechamiento forestal que se soliciten dentro de su jurisdicción.

4- Que funcionarios de esta Entidad procedieron a revisar la información aportada, generándose el informe técnico No 112-0001 de 5 de ENERO de 2016 en el cual se observó y se concluyó lo siguiente:

(...)

#### 22. OBSERVACIONES:

1. *El municipio de Rionegro mediante escrito radicado Nro. 112-5561 del 21 de diciembre del 2015, interpone recurso de reposición en contra de la resolución # 112-6256 del 4 de diciembre del 2015, en cuanto a que se autorice la tala de*

las 2 ceibas y no el trasplante como lo establece la resolución y éstas se reemplacen por dos magnolios grandiflora y la demás compensación que para el efecto determine la entidad. Para de esta manera avanzar en la ejecución de las obras propias de la "Remodelación de la plaza de la Libertad José María Córdova del municipio de Rionegro - Antioquia".

2. Para lo anterior el municipio entrega con el documento los argumentos técnicos en el que se expresa que el día 10 de diciembre se visitó el sitio del proyecto por parte del ing forestal Oswaldo Zea, encontrándose lo siguiente, en resumen lo siguiente:

- Que los árboles por tener alturas mayores a 10 metros le confiere características silviculturales que no garantizan su normal desarrollo después de realizar el trasplante.
- El suelo donde se desarrollaron las raíces sobre escombros y sobrantes de construcción no permite que el pilón en el momento del trasplante, tenga una consistencia adecuada para el movimiento a realizar y para el posterior desarrollo de las raíces, lo que genera casi una siembra a "raíz desnuda" de los árboles, con consecuencias nefastas para el desarrollo de la especie.
- Para el normal desarrollo de los árboles, se generan y configuran un intercambio de micro y macroorganismos a interior del suelo que no se garantizan cuando se hace un trasplante en estas condiciones actuales del suelo.
- Las ceibas encontradas en el proyecto, no han terminado de crecer, lo que les confiere limitaciones de orden físico, para que se desarrollen educadamente, con posibilidades de volcamiento después de su trasplante al sitio definitivo proyectado.

3. Otros argumentos técnicos y forestales para la tala de los árboles, presentados por el municipio son los siguientes:

- Un trasplante es una de las intervenciones más drástica que se le puede hacer a un árbol y nunca debe entenderse como pasarlo simplemente de un lugar a otro, pues es una intervención que cambia las condiciones en las que el árbol se desarrolló, por otras que no sabemos cómo van a ser asimiladas por el individuo y estas pueden ocasionar su muerte.
- La posible afectación de las redes públicas que se encuentran ubicadas en el costado occidental de la Plaza de La Libertad y el proyecto de redes nuevas a construir, debido a la separación de las aguas ....
- Las ceibas que según la resolución deben ser trasladadas dentro del parque, tienen dimensiones a nivel de sus raíces, que forman un gran círculo que no permitiría construir una jardinera a alcorque de gran dimensión que superen las medidas de la futura jardinera que las contendría.
- Al tener que realizar un mayor corte de raíces se corre el riesgo de muerte de individuo y además se afecta la estabilidad futura del árbol, pues se verán comprometidas las raíces de soporte que actualmente dan seguridad en cuanto a la estabilidad de los individuos e impiden el volcamiento de los mismos.
- En lo que tiene que ver con la cercanía de las estructuras de contención, escaleras y rampas que conducen al futuro parqueadero, se verían afectadas las obras de construcción poniendo en riesgo los individuos arbóreos y la misma obra durante el proceso constructivo.
- No se puede garantizar la supervivencia de las ceibas trasplantadas, pues en este tipo de intervenciones se conjugan un sin número de situaciones que son difícilmente previsible.

4. Conclusiones y recomendaciones presentada por el municipio

- Desde el punto de vista técnico y forestal no se garantiza la supervivencia de estos 2 individuos, es más recomendable la tala de estas 2 ceibas y sembrar una especie como el magnolio (*Magnolio grandiflora*) que es nativa y está en vía de extinción.
- Desde el punto de vista social, se causaría un mayor impacto visual en la comunidad, el observar cómo estas especies vegetales se puede morir y se haría más difícil su reemplazo, después de que la obra esté terminada.
- Muy posiblemente por el sustrato o suelo sobre el cual se desarrollaron las ceibas (escombros y desechos de construcción observados), los pilones no pueden soportar la fuerza ejercida por las correas o lazos de las canastas construidas para el traslado y este (el pilón) se desmorone pudiendo ocasionar el volcamiento del individuo generando un accidente o tener que movilizar a raíz desnuda, con las consecuencias que esto pudiese ocasionar para la adaptación del árbol en el sitio definitivo.

- Árboles de gran tamaño como en este caso son más susceptibles a los trasplantes y en caso de llegarse a morir representarían un riesgo para la comunidad que frecuente el parque, además para vehículos e infraestructura cercana por posible volcamiento y caída de ramas secas.
- Igualmente se recomienda que estas ceibas sean taladas, para no afectar mucho más la programación de las obras objeto del contrato de obra de la Plaza Cívica que se viene adelantando en el municipio de Rionegro.
- En conclusión se recomienda se siembren individuos arbóreos acordes con especies nativas que no lleguen a tener grandes raíces y permitan garantizar la estabilidad de redes, estructuras y todo tipo de obra a nivel de urbanismo como son pisos, alcorques, fuentes, etc. En especial la estabilidad de muros de contención y las losas de cimentación y cubierta del futuro parqueadero. Con el trasplante de las ceibas no se garantiza la estabilidad de las obras civiles descritas.

5. **Con base en lo anterior la Corporación se tienen las siguientes observaciones.**

- a. Es de aclarar que la decisión de autorizar el trasplante de las dos ceibas, fue acogiendo la propuesta presentada por el municipio (ver artículo 3 ítem 2 de la Resolución # 112-6256 del 4 de diciembre del 2015).
- b. Igualmente en el artículo 3 ítem 3 de la citada resolución se expresa que el municipio deberá escoger el sitio definitivo de traslado de las dos ceibas rosadas.
- c. Si bien el municipio expresa argumentos técnicos para no trasplantar las ceibas dentro del mismo proyecto del parque Plaza de la Libertad, la Corporación en ningún momento expresó que se debían trasplantar en el mismo proyecto, antes por el contrario dio la opción al municipio para escoger el sitio más apropiado para su traslado.
- d. Adicionalmente la Corporación solicita que el diseño arquitectónico evalúe especies ornamentales utilizadas en espacios públicos y que puedan ser incorporadas al diseño del Parque La Libertad.

22. **CONCLUSIONES:**

1. El municipio presenta argumentos técnicos para la tala de las 2 ceibas y no el trasplante de las mismas de acuerdo con lo establecido en la resolución # 112-6256 del 4 de diciembre del 2015, no se justifica la tala de mismas, dado que las ceibas pueden ser trasplantadas a un sitio diferente al parque Plaza de la Libertad, como se establece en el artículo 3 ítem 3 de la citada resolución.
2. Adicionalmente las dos ceibas pueden establecerse en un sitio con mejores condiciones de sustrato (suelo) y de espacio para su buen desarrollo, el cual puede seleccionar el municipio.
3. Es por lo anterior que no se acepta el recurso de reposición interpuesto por el municipio de Rionegro, en cuanto a talar las dos ceibas y no el traslado de las mismas como lo establece la Resolución No 112-6256 del 4 de diciembre del 2015
4. En cuanto a sembrar dos magnolios en las jardineras donde estarían las ceibas, es factible dicha propuesta.

5- La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

6- Que técnicamente no es posible modificar el permiso de aprovechamiento forestal Autorizado al Municipio de Rionegro, dado que las ceibas pueden ser trasplantadas a un sitio diferente al parque Plaza de la Libertad, como se establece en el artículo 3 ítem 3 de la Resolución 112-6256 del 04 de diciembre de 2015.

7- Que es competente el Subdirector de Recursos Naturales, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: CONFIRMAR** la decisión emitida mediante Resolución 112-6256 del 04 de diciembre de 2015, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR** al Municipio de Rionegro, a través de su representante legal, quedan en firme las obligaciones establecidas en la Resolución No 112-6256 del 4 de diciembre del 2015.

**ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR** al Municipio de Rionegro, a través de su representante legal, que se ratifica la autorización del trasplante de las dos (2) Ceibas rosada, donde será el municipio Rionegro quien seleccione el sitio definitivo de traslado de las dos ceibas rosadas e informar a Cornare para su verificación.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR** el presente acto administrativo al **MUNICIPIO DE RIONEGRO**, con NIT 890.907.317-2, a través de su representante legal el señor Alcalde **ANDRES JULIAN RENDON CARDONA**. Haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada Ley.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente providencia no procede ningún recurso en la vía gubernativa por encontrarse agotada, conforme lo establece el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO SEXTO:** Ordenar la **PUBLICAR** en el boletín oficial de CORNARE a través de la página Web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), como lo establece el artículo 71 de la ley 99 de 1993.

Dada en el Municipio de Rionegro a los

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JAVIER PARRA BEDOYA**  
**SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES**

**Expediente:** 05615.16.2015  
**Proyectó:** Abogada *Piedad Usuga Z.*  
**Dependencia:** Trámites Ambientales  
**Asunto:** Flora (Aprovechamiento) Recurso de Reposición  
**Fecha:** 5/01/2016